



CUT: 31943-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0971-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 31943-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por LUCIO TEODORO RODRÍGUEZ BENITES, identificado con DNI N° 31828480, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

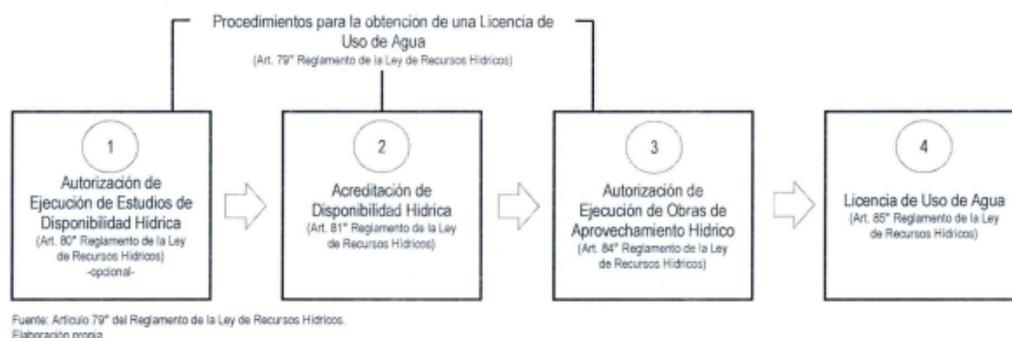
Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED LUCIO TEODORO RODRÍGUEZ BENITES, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del puquial “Shallaragra”, para el desarrollo del proyecto denominado *“CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CCPP QUICHIRRAGRA, DISTRITO DE HUACAYBAMBA,*

PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, REGIÓN HUÁNUCO”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0336-2023-ANA-AAA.M/EVS de fecha 30 de noviembre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 010-2023-ANA-AAA.MALA.HUAR y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 05 de octubre de 2023, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del puquial “Shallaragra”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 873,50 m³ (*meses de abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 0,06 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,20 ha., de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0426-2023-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por otro lado, teniendo en cuenta la información proporcionada por el administrado, en la que indica que el presente proyecto tiene como finalidad mejorar la eficiencia de riego en el uso del agua e incrementar con ello el rendimiento de los cultivos y la producción agrícola en beneficio de los agricultores Lucio Teodoro Rodríguez Benites, Fortunata Saragoza Espinoza Vega y Fulgencia Beltrán Salinas de Catalán de la localidad del CCPP Quichirragra, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco; al respecto, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de*

agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, **sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua)**; y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que se evidencia el uso del agua con fines agrícolas, corresponde disponer la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por el uso del agua, teniendo como sustento lo declarado por el administrado en la documentación presentada, así como lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (0,20 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Huari, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según lo declarado por el administrado en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del agua proveniente del puquial “Shallarragra” con fines agrícolas en beneficio de los agricultores Lucio Teodoro Rodríguez Benites, Fortunata Saragoza Espinoza Vega y Fulgencia Beltrán Salinas de Catalán de la localidad del CCPP Quichirragra, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco, sin haberse demostrado que cuenten con el derecho de uso respectivo, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenidos en la Resolución Jefatural N° 0426-2018-ANA en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0426-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 873,50 m³ (*meses de abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 0,06 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,20 ha., proveniente del puquial “Shallaragra”, para el desarrollo del proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CCPP QUICHIRRAGRA, DISTRITO DE HUACAYBAMBA, PROVINCIA DE HUACAYBAMBA,**

REGIÓN HUÁNUCO”, solicitado por LUCIO TEODORO RODRÍGUEZ BENITES, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la Acreditación

Nombre del Proyecto		“Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el CCPP Quichirragra, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco”										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	C.P.	Quichirragra	Cuenca	498995	ALA	Huari
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur				Distrito	Huacaybamba	Subcuenca	4989959	AAA	Marañón
			Este (m)	Norte (m)	Altitud		Provincia	Huacaybamba	Uso Projectado			
Superficial	Puquial	Shallaragra	280 944	9 003 589	3 267	873,50	Departamento	Huánuco	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen m³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Puquial Shallaragra	l/s	0,01	0,00	0,00	0,01	0,05	0,06	0,05	0,06	0,04	0,01	0,01	0,03	873,50
	m³	26,78	0,00	0,00	25,92	133,92	155,52	133,92	160,70	103,68	26,78	25,92	80,35	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Huari, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según lo declarado por el administrado en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del agua proveniente del puquial “Shallaragra” con fines agrícolas en beneficio de los agricultores Lucio Teodoro Rodríguez Benites, Fortunata Saragoza Espinoza Vega y Fulgencia Beltrán Salinas de Catalán de la localidad del CCPP Quichirragra, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco, sin haberse demostrado que cuenten con el derecho de uso respectivo, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 0426-2018-ANA en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente** indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a LUCIO TEODORO RODRÍGUEZ BENITES, a su domicilio sito en: *centro poblado Quichirragra, Huacaybamba – Huacaybamba – Huánuco*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN